

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, - 9 JUN. 2016

R. EX. N° 1819

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío, y por los armadores de las embarcaciones artesanales ISAAC II y NABOR I, ambos inscritos en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N°128/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA N° 6903-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 112/2016, de fecha 31 de mayo de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 3630 de 2015 y N° 469 de 2016 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal, ISAAC II, (RPA 961132) y 200 toneladas de sardina común al armador artesanal de la embarcación NABOR I (RPA 953053), ambas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **200 toneladas** de Sardina común, en favor del armador de la embarcación artesanal **ISAAC II**, RPA N° 961132, y de **200 toneladas** de sardina común en favor del armador artesanal de la embarcación **NABOR I**, RPA N° 953053, ambas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, R.S.U. N° 08.07.0296, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias ya indicadas:

SIPEAYRAS, embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
AGUSTINA CHAPARRO MARTÍNEZ	CANOPUS III	961162	400

Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
FABIAN MONSALVE SALAS	ISAAC II	961132	200
SUSAN MONSALVE SALAS	NABOR I	953053	200

3.- Descuéntese 400 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CANOPUS III (RPA 961162)	17401674-7	MARLON JASON MANRIQUEZ MANRIQUEZ
	5620268-4	ZENON SEGUNDO MENDOZA MARTINEZ
	10641195-6	JUAN GUILLERMO MONSALVE SALAS
	13141413-7	SAMUEL DEL CARMEN SALGADO ARAVENA
	15197300-0	JOSÉ MIGUEL PAINIQUEO SALGADO
	18135449-6	MANUEL IVAN VARGAS VERGARA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

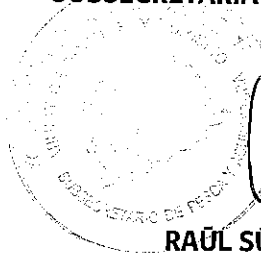
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

